



VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 020

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	MARÍA EUGENIA GUAPACHA RODRÍGUEZ	*****	22/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00062-00
2	PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO	JESÚS HERNANDO ACOSTA VÉLEZ	*****	22/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00051-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-MENOR CUANTÍA	BLANCA VIVIANA QUINTERO SÁNCHEZ	*****	22/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00024-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	DIANA DOMITILA GONZÁLEZ GUZMÁN	*****	22/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00019-00
5	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	CARLOS HERNÁN CASTRO CONTRERAS	*****	18/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00013-00
6	EJECUTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR SOCIAL - SERMUTUAL	*****	22/03/2022	76-113-40-89-001-2021-00365-00



7	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012-MÍNIMA CUANTÍA	GILDARDO DE JESÚS SÁNCHEZ GIRALDO	*****	18/03/2022	76-113-40-89-001-2021-00287-00
8	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	ALDEMAR PORTILLA RAMÍREZ	18/03/2022	76-113-40-89-001-2021-00275-00
9	EJECUTIVO (CUADERNO PRINCIPAL)	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	*****	18/03/2022	76-113-40-89-001-2020-00291-00
10	EJECUTIVO (CUADERNO MEDIDAS)	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	*****	18/03/2022	76-113-40-89-001-2020-00291-00
11	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VANESSA GARCÍA FANDIÑO	JHON EDWAR MORENO BLANDÓN	18/03/2022	76-113-40-89-001-2019-00390-00
12	EJECUTIVO	GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO	JUAN CARLOS PACHÓN	18/03/2022	76-113-40-89-001-2019-00136-00
13	EJECUTIVO	CAMILO ADOLFO BELTRÁN	*****	18/03/2022	76-113-40-89-001-2019-00004-00



14	EJECUTIVO	JOSÉ DIDIER CABEZAS SANTACRUZ	LUIS FELIPE VICTORIA VARELA Y WILMER VICTORIA FIERRO	15/03/2022	76-113-40-89-001-2009-00154-00
-----------	-----------	-------------------------------------	--	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 11/02/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 004 del 18 de febrero de 2022, finalizando el término el día 23 de febrero de 2022 sin que se presentara observación alguna. Igualmente, se relieves que en constancia aparte se realizó la liquidación de costas. Sírvese proveer.

Bugalagrande Valle, 09 de marzo de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 148

Bugalagrande Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALDEMAR PORTILLA RAMÍREZ
RADICACION: 76-113-40-89-001-2021-00275-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito¹, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Presentada en la suma total de \$49'885.791,70 al 07/02/2022.



De otro lado, verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, con fundamento en el artículo 366 numeral 1° *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5307fd8ac4733fa0ed08bb26cf6223bd452840ee367d3ccde00dd96d29d97e6

Documento generado en 22/03/2022 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud deprecada por la ejecutante, tendiente a que se requiera al pagador de Nestlé de Colombia S.A.; de igual, se informa que se han realizado consultas en la página del Banco Agrario de Colombia S.A., tendientes a verificar la existencia de títulos judiciales y no se ha constituido ninguno en el mes de marzo de la presente anualidad. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de marzo del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 153

Bugalagrande Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **VANESSA GARCÍA FANDIÑO**
DEMANDADO: **JHON EDWAR MORENO BLANDÓN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00390-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificadas las solicitudes deprecadas por la demandante, mediante las cuales propende que se requiera al pagador de Nestlé de Colombia S.A., con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto N° 0137 del 12 de agosto del 2020 y comunicado en oficio N° 0188 de la misma fecha, dado que no se han efectuado los descuentos conforme se ordenó al decretar la medida cautelar; sumado al hecho que en el presente mes no se ha realizado el descuento respectivo y por ende no se ha podido autorizar pago de título alguno a la demandante, en favor de su menor hijo y que la referida sociedad puso de presente que el demandado ha presentado periodos de incapacidad, además de ausencias injustificadas; solicitando que se les informe si se debe realizar el descuento del auxilio de incapacidad; se procederá a indicar que en atención a que se encuentran de por medio la garantías de un menor y su derecho a recibir alimentos por



parte de su progenitor, además de que de acuerdo con los lineamientos del artículo 44 de la Carta Magna, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, es pertinente y necesario continuar con el descuento, conforme se ordenó mediante Auto Interlocutorio Civil N° 0858 del 20 de agosto de 2019 y así mismo, se sirvan informar por qué no se ha realizado el descuento correspondiente al mes de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, en lo que concierne a las solicitudes de la ejecutante, tendientes a que *“...se inicie el incidente de desacato por la inobservancia de la orden Judicial en contra del pagador de la empresa Nestlé de Colombia S.A., en aras de salvaguardar los derechos de mi menor hijo Sebastián Moreno García y propender por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes protegido en la carta constitucional. Finalmente solicito al Despacho se ponga en conocimientos del Defensor de Familia Adscrito al Juzgado las decisiones adoptadas para que coopere en aras de buscar garantizar y proteger los derechos de mi menor hijo Sebastián Moreno García. También se requiere al demandado para que vele por el cumplimiento de las obligaciones para con mi menor hijo Sebastián Moreno García, so pena de las sanciones legales del caso por la inobservancia de las órdenes del Despacho”*, se abstendrá el Despacho de acceder a ello, teniendo en cuenta que se observa que Nestlé de Colombia S.A. ha atendido los requerimientos efectuados por esta instancia judicial e informó lo acontecido en cuanto a la situación del demandado, sus incapacidades y salario, siendo este Despacho quien debe velar por el cumplimiento de las órdenes que se emitan en cada proceso que sean de su conocimiento, independientemente de las intervenciones que pueda realizar la Comisaría de Familia del municipio y sumado a ello, el cumplimiento de las obligaciones por las que se ejecuta al demandado en el presente asunto, se garantizan con la medida cautelar decretada dentro del proceso, que es sobre la cual se está emitiendo la presente providencia y se librá la comunicación pertinente al pagador, conforme se expuso en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a pagador de Nestlé de Colombia S.A., con el fin de que continúe en estricto cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio Civil N° 0858 del 20 de agosto de 2019, numeral primero, comunicada mediante oficio civil N° 710 del día 28 del referido mes y año, en los términos allí indicados, mientras continúe vigente la vinculación laboral del demandado, señor JHON EDWAR MORENO BLANDÓN y así mismo, se sirva informar por qué no se ha realizado el descuento correspondiente al mes de marzo de la presente anualidad; lo



anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de acceder a las demás solicitudes deprecadas por la demandante, en el memorial que antecede, de acuerdo a lo plasmado en las consideraciones de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c291b31f94a3480c98df460104fa3fbfbaa07ed76edc7a1b00f1b97138d77bd4**
Documento generado en 22/03/2022 08:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 147
Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO
Demandado: JUAN CARLOS PACHÓN
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00136-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, deprecada por la parte demandante a través de su apoderada judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 18 de marzo del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 147

Bugalagrande Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PACHÓN
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2019-00136-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso, vislumbra este Despacho Judicial, que es procedente acceder a dicha petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que es la parte demandante a través de su apoderada judicial, quien realiza la petición y ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución, como aprobación de la liquidación del crédito y de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 147
Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO
Demandado: JUAN CARLOS PACHÓN
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00136-00

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la entrega a de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Tuluá Valle, al demandante, señor GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO, identificado con C.C. N° 6'201.786, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

Parágrafo: Adviértase que la autorización para el pago se realiza una vez se allegue copia del documento de identificación del beneficiario, debiendo ser aportada cada vez que ello sea requerido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99510818e00b085ce930081dfe8f2c8f5fd23f16871b99e03a0a383df04e7f4a**

Documento generado en 22/03/2022 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 01/02/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 003 del 10 de febrero de 2022, finalizando el término el día 14 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de marzo de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 149

Bugalagrande Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ DIDIER CABEZAS SANTACRUZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE VICTORIA VARELA Y
WILMER VICTORIA FIERRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2009-00154-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de los demandados. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio.

							CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$ 15.000.000,00
		Corriente					MORA
TOTAL, LIQUIDACIÓN AL 28/02/2014, APROBADA AUTO 0204 DEL 18/03/2014							\$ 37.289.499,00
TOTAL INTERESES APROBADOS AL 30/01/2020, MEDIANTE AUTO 0365 DEL 11/08/2020							\$ 24.273.649,00



TOTAL LIQUIDACIÓN AL 30 DE ENERO DE 2020							\$ 61.563.148,00
1/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30	\$ 310.124,59
1/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30	\$ 308.540,52
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 304.788,28
1/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 304.788,28
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 296.522,17
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 296.522,17
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	\$ 298.993,29
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	\$ 299.864,27
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	\$ 296.085,58
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	\$ 292.441,30
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	\$ 286.881,36
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	\$ 284.826,65
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	\$ 288.053,96
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	\$ 286.147,93
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$ 284.679,75
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	\$ 283.356,91
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$ 283.209,83
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	\$ 282.768,52
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	\$ 283.650,99
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$ 282.915,64
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	\$ 281.296,32
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$ 284.092,00
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	\$ 286.881,36
1/01/2022	15/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	15	\$ 144.905,38
TOTAL INTERESES DEL 01/02/2020 AL 15/01/2022							\$ 6.852.337,07
TOTAL CRÉDITO AL 15/01/2022 A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE							\$ 68.415.485,07

De igual forma, es menester instar a la parte ejecutante, para que en lo sucesivo, en las liquidaciones del crédito que sean aportadas, se tenga en cuenta el valor de la última aprobada y se compute una suma total con la que aporte, precisando en cuánto considera que está el valor total de la obligación a la fecha de presentación y no solo de los intereses; lo anterior, para mayor claridad al respecto.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante, para que en lo sucesivo, en las liquidaciones del crédito que sean aportadas, se tenga en cuenta el valor de la última aprobada y se compute una suma total con la que aporte, precisando en cuánto considera que está el valor total de la obligación a la fecha de presentación y no solo de los intereses; lo anterior, para mayor claridad al respecto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6dab114b91421b1a1f8b81d876384216ce701d061e177378b17bf65e865f8**

Documento generado en 22/03/2022 08:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>